



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC



2025-2027



GACETA UNICA.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC,
ESTADO DE MÉXICO.**

**Reglamento de la Dirección de Seguridad
Pública y Tránsito Municipal de Ocoyoacac
2025 - 2027**

VOLUMEN XXIX AÑO II

OCOYOACAC, MÉXICO A 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2026



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC

2025-2027



© Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac,
Estado de México, 2025-2027.
Secretaría del Ayuntamiento.
Plaza de los Insurgentes No. 1, Col Centro,
Ocoyoacac, Estado de México C.P. 52740.
Fecha de publicación: 09 de septiembre de 2026.
Impreso y hecho en Ocoyoacac, México.
Número de ejemplares: 2

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC

2025-2027

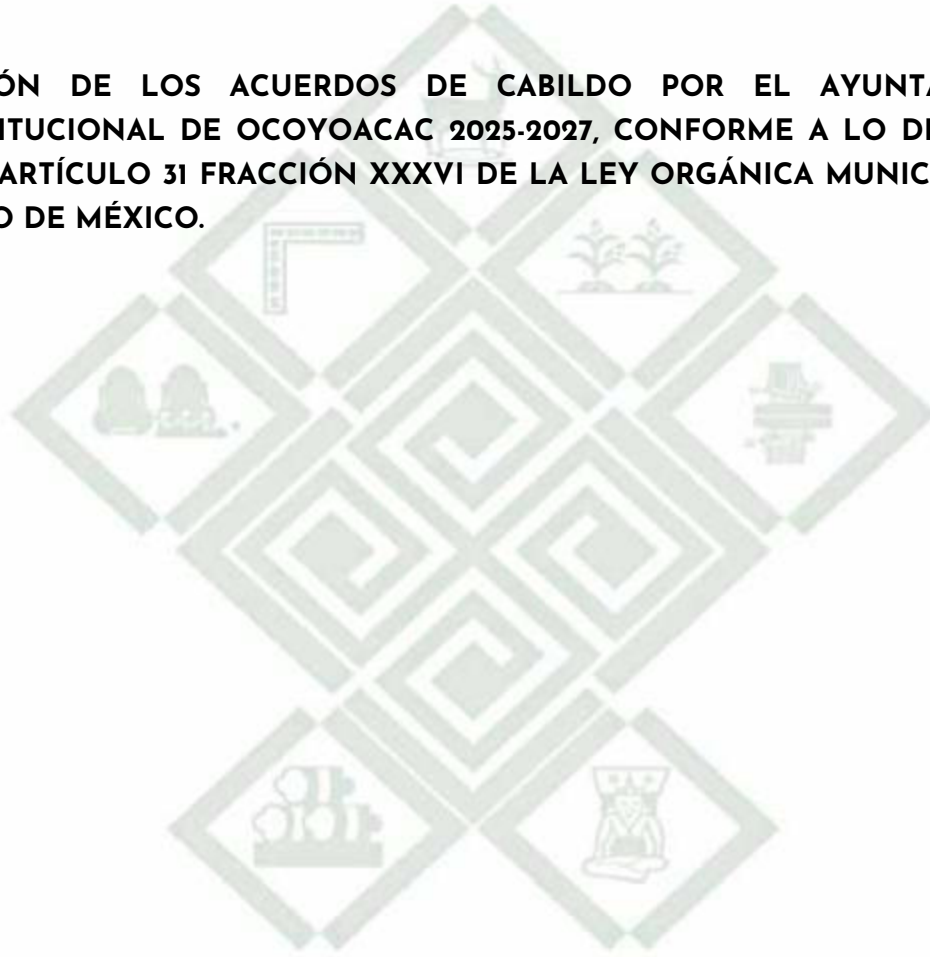




GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC

2025-2027

DIFUSIÓN DE LOS ACUERDOS DE CABILDO POR EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC 2025-2027, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.





GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC

2025-2027

NANCY VALDEZ RUIZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS: 128 FRACCIÓN II, III, IV Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN XXXVI Y 91 FRACCIÓN III Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC HAGO SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC DIFUNDE LOS ACUERDOS DE CARÁCTER GENERAL Y DE ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO.

ACUERDO: 79-SO-AOCO-413-2026

**SEPTUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA
DE CABILDO 2025-2027**

03 DE SEPTIEMBRE DE 2026.



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC

2025-2027



Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ocoyoacac



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC

2025-2027

Septiembre, 2026

"Trabajo y amor por nuestra tierra."



©Ayuntamiento de Ocoyoacac, 2025-2027
Plaza de los Insurgentes #1
Colonia Centro, Ocoyoacac, Estado de México.
Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
Carr. Amomolulco Ocoyoacac km 2.2, Barrio de Santa María,
Ocoyoacac, 52740, Estado de México.
seguridad publica@ocoyoacac.gob.mx
Septiembre, 2026
Impreso y hecho en Ocoyoacac, México.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

Contenido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	5
TÍTULO I.....	8
Del Objeto y Competencia	8
CAPITULO ÚNICO	8
Disposiciones Generales.....	8
TITULO II.....	12
De la Organización y Atribuciones	12
CAPITULO PRIMERO	12
De la Organización	12
CAPITULO SEGUNDO	12
De los Requisitos para Ocupar la Titularidad de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.....	12
CAPÍTULO TERCERO.....	13
De las Atribuciones de la Dirección y sus Unidades Administrativas.....	13
Del Funcionamiento de la Dirección	21
CAPITULO PRIMERO	21
De la Alineación con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública	21
CAPITULO SEGUNDO.....	21
De la atención a las causas.....	21
CAPITULO TERCERO	22
Del fortalecimiento de la inteligencia y Análisis de Información	22
CAPITULO TERCERO.....	22
De la Coordinación Institucional	22
CAPITULO CUARTO	23
Del Tránsito Municipal.....	23
CAPITULO QUINTO	24
De la Policía de Género	24
CAPITULO SEXTO	25
De la Prevención del Delito.....	25
TÍTULO IV	26
Del Régimen Disciplinario	26
CAPÍTULO PRIMERO	26
De las Bases Internas de la Dirección.....	26
CAPÍTULO SEGUNDO	27
De los Derechos	27
CAPÍTULO TERCERO.....	27
De los Deberes.....	27
CAPÍTULO CUARTO	28
De las Obligaciones.....	28
CAPÍTULO QUINTO	29
De las Prohibiciones.....	29
CAPITULO SEXTO	30
Del Régimen Laboral	30
CAPITULO SÉPTIMO	31

Del Registro Del Personal de la Dirección	31
CAPÍTULO OCTAVO.....	32
De las Medidas Disciplinarias y su clasificación	32
TRANSITORIOS.....	37
DIRECTORIO.....	39



"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Exposición de Motivos

La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ocoyoacac tiene como finalidad garantizar la seguridad pública en el ámbito de su competencia, mediante la protección de la vida, la integridad, los derechos, las libertades y el patrimonio de las personas; la preservación del orden público, la paz social y la tranquilidad en el territorio municipal; así como la prevención de la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de seguridad pública, tránsito, proximidad social y prevención social de la violencia y la delincuencia, con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, disciplina y respeto a los derechos humanos.

Todas las personas integrantes de la Dirección, ejercerán sus atribuciones incorporando de manera transversal la perspectiva de género y el enfoque de interseccionalidad en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de sus políticas, programas, procedimientos y acciones institucionales, reconociendo que las personas pueden enfrentar múltiples condiciones de vulnerabilidad por motivos de edad, discapacidad, origen étnico, condición social, situación migratoria, orientación sexual, identidad o expresión de género, estado de salud, religión o cualquier otra condición tutelada por el orden jurídico, por lo que, las intervenciones policiales deberán adecuarse a las circunstancias particulares de cada persona, garantizando un trato digno, equitativo y libre de cualquier forma de discriminación.

Como Dependencia Municipal encargada de la función de seguridad pública, esta Dirección, constituye el vínculo inmediato entre el gobierno y la ciudadanía, desempeñando un papel fundamental en la prevención del delito, la atención de emergencias, la protección de las personas y sus bienes, así como la coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para la implementación de estrategias y acciones que fortalezcan la seguridad, la movilidad y la convivencia social.

El cumplimiento de estas responsabilidades requiere de una organización administrativa eficiente, basada en una estructura funcional claramente definida, que permita coordinar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y operativos, así como establecer las atribuciones, responsabilidades y mecanismos de actuación de cada una de las unidades administrativas que integran la Dirección General.

En este contexto, el presente Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ocoyoacac, constituye el instrumento normativo que regula su organización, funcionamiento, atribuciones, obligaciones y relaciones internas, estableciendo las bases para el adecuado desempeño de las funciones encomendadas a las personas servidoras públicas adscritas a esta institución.

El presente Reglamento, se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

que establecen, respectivamente, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, y que los ayuntamientos tienen facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

De igual forma, se sustenta en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, particularmente en los artículos 2, 3, 27, 31, fracción I, 48, fracción III, y demás relativos, que reconocen la autonomía del municipio, establecen la integración y atribuciones del Ayuntamiento y facultan a éste para expedir y reformar los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, así como para organizar la administración pública municipal y regular el funcionamiento de sus dependencias.

En materia de seguridad pública, el presente Reglamento se sustenta en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2, 5, 8 y demás relativos de la Ley de Seguridad del Estado de México, ordenamientos que establecen que la seguridad pública constituye una función a cargo de los tres órdenes de gobierno y que las instituciones policiales deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como sujetar su actuación a las bases de coordinación previstas en el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública. De igual manera, este Reglamento se emite en observancia del Bando Municipal vigente del Municipio de Ocoyoacac administración 2025-2027.

Asimismo, este Reglamento tiene como propósito fortalecer la disciplina, la coordinación institucional, la eficiencia administrativa, la transparencia, la rendición de cuentas y la mejora continua de los servicios que presta la Dirección General, garantizando que su actuación se desarrolle bajo criterios de legalidad, profesionalismo, responsabilidad y servicio a la ciudadanía.

La actuación de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se encuentra alineada con los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en observancia de lo dispuesto por los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establecen la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para garantizar la seguridad pública como una función a cargo del Estado.

En este contexto, la Dirección General orienta el ejercicio de sus atribuciones al fortalecimiento de la prevención del delito, la proximidad social, la profesionalización policial, la coordinación interinstitucional, la inteligencia para la seguridad, el uso de tecnologías para la prevención y atención de emergencias,

la atención integral a víctimas, el respeto irrestricto a los derechos humanos y el fortalecimiento de las capacidades institucionales, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos nacionales en materia de seguridad pública desde el ámbito de competencia municipal.

Finalmente, las funciones, atribuciones y responsabilidades previstas en este Reglamento deberán entenderse de manera enunciativa y no limitativa, por lo que las personas servidoras públicas estarán obligadas a cumplir aquellas que deriven de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o de las instrucciones emitidas por la autoridad competente, siempre que se encuentren dentro del ámbito de sus atribuciones y conforme al marco jurídico aplicable.



"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Nancy Valdez Ruiz, presidenta Municipal Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México, a su población hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac 2025-2027, ha tenido a bien aprobar el siguiente;

ACUERDO XX-SX-AOCO-XX-2025

Artículo Único. - Se expide el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México 2025-2027.

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE OCOYOACAC

TÍTULO I

Del Objeto y Competencia

CAPITULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Ocoyoacac, quienes, en el ejercicio de sus funciones, se sujetarán a lo dispuesto en este Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, será de observancia obligatoria para las personas que de manera transitoria o permanente se encuentren y en el territorio municipal.

Artículo 2.- El presente reglamentos tiene por objeto regular la organización, estructura, funcionamiento, atribuciones, derechos, obligaciones y régimen disciplinario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

Artículo 3.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal ejercer las funciones de seguridad preventiva dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con los protocolos de actuación y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, mediante acciones de vigilancia, prevención y protección de la comunidad, orientadas a prevenir la comisión de delitos e infracciones al Bando Municipal y al Reglamento de Justicia Cívica.

Artículo 4.- Las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán ajustar su actuación a los principios de:

- I. Legalidad
- II. Objetividad

- III. Eficiencia
- IV. Profesionalismo
- V. Honradez
- VI. Respeto a los derechos humanos
- VII. Disciplina
- VIII. Proporcionalidad en el uso de la fuerza
- IX. Rendición de cuentas y transparencia

Artículo 5.- Corresponde a la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, dictar las medidas administrativas necesarias para su observancia y, en el ámbito de sus atribuciones, instruir a las personas titulares de las unidades administrativas para su correcta aplicación.

Artículo 6.- Son autoridades competentes para la interpretación, aplicación, vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

- I. El Ayuntamiento del Municipio de Ocoyoacac;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. Las personas titulares de las unidades administrativas adscritas a la Dirección General;
- V. La Comisión de Honor y Justicia;
- VI. La Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII. El personal operativo en funciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 7.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) **Seguridad Pública:** Función a cargo del Estado y Municipios que comprende la prevención de delitos, la preservación del orden público y la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas.
- b) **Personas servidoras públicas:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Dirección, independientemente de la naturaleza de su nombramiento.
- c) **Ayuntamiento:** Cuerpo colegiado deliberante que constituye el órgano de gobierno del municipio, integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, la Sindicatura y las Regidurías, encargado de ejercer las atribuciones que le confieren las leyes aplicables.
- d) **Dirección:** Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones en materia de seguridad pública.
- e) **Persona Titular de la Dirección:** Persona servidora pública nombrada en términos de la legislación aplicable para dirigir, administrar, coordinar y

representar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ocoyoacac, ejerciendo las atribuciones que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables.

- f) **Reglamento:** Ordenamiento jurídico de observancia obligatoria que regula la organización, funcionamiento y atribuciones de una dependencia o entidad pública.
- g) **Unidad Administrativa:** Las áreas que integran la estructura orgánica de la Dirección, con funciones y atribuciones específicas para el cumplimiento de sus objetivos.
- h) **Personal adscrito:** Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión dentro de la Dirección General, cualquiera que sea la naturaleza de su nombramiento.
- i) **Personal operativo:** Las personas servidoras públicas que realizan funciones policiales, de vigilancia, prevención, reacción, tránsito, movilidad, atención de emergencias y demás actividades relacionadas con la seguridad pública.
- j) **Personal administrativo:** Las personas servidoras públicas encargadas de realizar actividades técnicas de apoyo y gestión necesarias para el funcionamiento de la dependencia.
- k) **Estado de Fuerza:** La totalidad del personal operativo, unidades, armamento, equipo y recursos asignados a la Dirección para el cumplimiento de sus funciones.
- l) **Servicio:** Las actividades operativas, administrativas y de apoyo que realiza el personal adscrito a la Dirección en cumplimiento de sus atribuciones.
- m) **Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo:** La unidad encargada de la operación de sistemas tecnológicos, videovigilancia, radiocomunicación, atención y seguimiento de reportes, así como coordinación de servicios de emergencia.
- n) **Monitorista:** La persona servidora pública responsable de realizar actividades de monitoreo mediante sistemas de videovigilancia, registro de incidencias y comunicación operativa desde el C2.
- o) **Jefe de Turno:** La persona responsable de coordinar, supervisar y dar seguimiento a las actividades del personal operativo durante el turno asignado.
- p) **Mando:** La autoridad jerárquica ejercida por las personas servidoras públicas que tienen personal bajo su coordinación y responsabilidad.
- q) **Personal comisionado:** La persona servidora pública que, por necesidades del servicio, desempeña temporalmente funciones distintas a las de su adscripción original, mediante autorización de la autoridad competente.
- r) **Proximidad Social:** El modelo de actuación policial basado en la cercanía, comunicación y colaboración permanente con la ciudadanía para prevenir conductas delictivas y fortalecer la confianza institucional.
- s) **Uso de la Fuerza:** La utilización de técnicas, métodos, instrumentos y acciones por parte del personal operativo para controlar, neutralizar o repeler una resistencia, conforme a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y racionalidad.

- t) **Evidencia Digital:** La información almacenada o transmitida en formato electrónico derivada de sistemas tecnológicos institucionales, tales como videograbaciones, registros digitales o archivos generados por equipos de seguridad.
- u) **Cadena de Custodia:** El procedimiento de control y registro que garantiza la identidad, integridad, preservación y trazabilidad de los indicios, evidencias o elementos relacionados con una investigación.
- v) **Disciplina:** Conjunto de normas de conducta que deben observar los elementos de seguridad pública en el ejercicio de sus funciones.
- w) **Faltas disciplinarias:** Conductas que incumplen con las obligaciones del personal de seguridad pública. Se clasifican en leves, graves y muy graves.
- x) **Legalidad:** Principio según el cual toda actuación del personal debe estar fundada en la ley y el reglamento.
- y) **Principios de actuación policial:** Valores rectores como legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, disciplina, uso proporcional de la fuerza, rendición de cuentas y transparencia,
- z) **Protocolo de actuación:** Conjunto de lineamientos que regulan la intervención de los elementos policiales en diversas situaciones operativas.
- aa) **Régimen disciplinario:** Conjunto de normas y procedimientos que regulan las sanciones para el personal de seguridad pública por incumplimiento de sus obligaciones;
- bb) **Atención de primer contacto:** A la atención en la que se identifican las necesidades y prioridades de la víctima de violencia en relación con su situación de vulnerabilidad, con la finalidad de salvaguardar su integridad física y emocional.
- cc) **Detención:** A la restricción de la libertad de una o varias personas por parte de una autoridad, dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente.
- dd) **Operativos con perspectiva de género:** A la coordinación planificada con integrantes de instituciones especializadas, donde se brinda información acerca de los tipos y modalidades de violencia, con el objetivo de concientizar la denuncia ante las autoridades correspondientes.
- ee) **Víctima:** A la persona de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia, y que puede derivar en su desaparición o feminicidio.
- ff) **Violencia:** Al uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad, que cause o tenga altas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastorno del desarrollo o privaciones, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud.
- gg) **Violencia de género:** A toda agresión o discriminación que puede ejercerse contra una persona ya sea hombre o mujer, derivada de su identidad o condición de género dentro de un contexto público o privado.
- hh) **Correctivo disciplinario:** Medida de carácter administrativo impuesta al personal policial por la persona superior jerárquica competente, como consecuencia del incumplimiento de sus deberes, obligaciones o de las disposiciones previstas en el presente Reglamento y demás ordenamientos

- aplicables, con la finalidad de preservar la disciplina, el orden, la subordinación y el adecuado funcionamiento de la corporación.
- ii) **Disciplina:** Observancia permanente de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como del cumplimiento de las órdenes legítimas emitidas por los superiores jerárquicos, con el propósito de mantener el orden, la subordinación, la eficacia y el adecuado funcionamiento de la corporación.

TITULO II

De la Organización y Atribuciones

CAPITULO PRIMERO

De la Organización

Artículo 8. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal estará a cargo de una persona titular, denominada Directora o Director, quien, para efectos de la legislación federal y estatal en materia de seguridad pública, podrá ostentar la denominación de Comisaria o Comisario.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contará con las unidades administrativas, de asesoría, apoyo técnico, coordinación y operativas que autorice el Ayuntamiento y que se establezcan en el presente Reglamento, el Manual de Organización y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Para el ejercicio de sus atribuciones y facultades, así como dar cumplimiento a sus objetivos y metas institucionales, la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
 - a) Coordinación de Seguridad Pública
 - b) Departamento de Tránsito
 - c) Departamento de Policía de Género
 - d) Departamento de Prevención del Delito
 - e) Departamento del Centro de Mando C2

CAPITULO SEGUNDO

De los Requisitos para Ocupar la Titularidad de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Artículo 11.- Para ser titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, además de los requisitos previstos en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se deberán cumplir puntualmente con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México, consiste en:

- I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del municipio, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. No haber sido condenado o condenada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Tener título de Licenciatura, y contar con certificación o especialización como mando en seguridad pública expedida por la Universidad Mexiquense de Seguridad, y contar con experiencia mínima de un año en la materia.
- V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza diseñadas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, específicamente para el desempeño del cargo de titulares de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para su ingreso y permanencia.

CAPÍTULO TERCERO

De las Atribuciones de la Dirección y sus Unidades Administrativas

Artículo 12.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal es el Órgano de mando superior responsable de la planificación, coordinación, supervisión y evaluación general de las funciones de seguridad pública.

Artículo 13.- La persona titular de la Dirección, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública y del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- II. Organizar, dirigir, supervisar y controlar al personal adscrito a la Dirección para el cumplimiento de sus atribuciones.
- III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;
- IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de seguridad pública;
- V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;
- VI. Promover la capacitación técnica y práctica de las o los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;
- VII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los integrantes de las Dirección, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;
- VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;
- IX. Proporcionar a la Secretaría los informes que le sean solicitados;

- X. Auxiliar a las autoridades federales y de otras entidades federativas cuando sea requerido para ello;
- XI. Informar a la persona titular de la Presidencia Municipal de los resultados y procesos de verificación y evaluaciones de confianza a los que se sometan los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;
- XII. Administrar eficientemente los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos y logísticos asignados a la Dirección;
- XIII. Participar en los Consejos, Comisiones, Comités y demás órganos colegiados en materia de seguridad pública, tránsito y prevención del delito, en términos de las disposiciones aplicables;
- XIV. Promover la profesionalización, capacitación, actualización, certificación y evaluación permanente del personal adscrito a la Dirección;
- XV. Informar oportunamente a la persona titular de la Presidencia Municipal y a las autoridades competentes sobre el estado que guarda la Dirección General, así como rendir los informes que legalmente le sean requeridos;
- XVI. Elaborar y actualizar los manuales de organización, procedimientos, protocolos y demás instrumentos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Dirección General;
- XVII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales aplicables, así como aquellas que le instruya la persona titular de Presidencia Municipal.

Artículo 14.- Para el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, su titular podrá coordinarse con diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, así como con las Autoridades Federales, Estatales y las de otros Municipios del Estado de México, atendiendo a los lineamientos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- La Coordinación de Seguridad Pública es la Unidad Administrativa encargada de coordinar, supervisar y dar seguimiento a las actividades operativas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las estrategias, operativos y servicios de seguridad pública;

Artículo 16.- La persona titular de la Coordinación de Seguridad Pública, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Observar y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones relacionadas con la seguridad pública;
- II. Supervisar la vigilancia y patrullaje en el municipio para garantizar la seguridad de los habitantes;
- III. Coordinar las actividades operativas de los integrantes de la policía municipal, asegurando que cumplan con sus funciones de manera eficiente;
- IV. Ejecutar las estrategias, planes y operativos instruidos por la persona titular de la Dirección;

- V. Realizar supervisiones en campo al personal operativo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las órdenes de servicio, consignas operativas, protocolos de actuación y demás disposiciones aplicables.
- VI. Informar diariamente, de manera escrita y verbal, a la persona Titular de la Dirección sobre el estado que guarda la operatividad, así como respecto del cumplimiento de las consignas y disposiciones operativas establecidas;
- VII. Verificar el estado de fuerza, la disponibilidad del personal, vehículos, armamento, equipo y demás recursos destinados a la operación policial.
- VIII. Proponer estrategias operativas para fortalecer la operatividad, la seguridad pública y la capacidad de respuesta institucional.
- IX. Mantener comunicación y coordinación operativa con las autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- X. Coordinar la atención de emergencias, auxilios y contingencias que requieran la intervención de la corporación.
- XI. Garantizar que las acciones del cuerpo policial respeten los derechos humanos de los ciudadanos en todo momento;
- XII. Verificar que los roles de servicio estén asignados según las necesidades operativas, asegurando que cada servicio esté dispuesto para las actividades programadas; como patrullajes, operativos de seguridad, proximidad social, consignas operativas y despliegues;
- XIII. Asegurar la cooperación y coordinación con otros departamentos y/o unidades administrativas para la correcta ejecución especialmente en grandes operativos o eventos masivos;
- XIV. Diseñar, solicitar, coordinar y supervisar los despliegues operativos en colaboración con los diferentes niveles de gobierno;
- XV. Verificar que los recursos materiales, vehículos, equipo operativo y demás bienes asignados para el cumplimiento de la función policial se encuentren disponibles, en condiciones adecuadas y aptos para su utilización, así como gestionar y reportar oportunamente las necesidades de mantenimiento, o reparación que garanticen la continuidad de las actividades operativa;
- XVI. Desarrollar, coordinar y supervisar las estrategias y tácticas que se utilizarán en intervenciones y operativos de seguridad;
- XVII. Evaluar la situación para determinar las tácticas más apropiadas en cada caso (detenciones, desactivación de amenazas, control de multitudes, etc.);
- XVIII. Supervisar que los procedimientos operativos estén alineados con las políticas institucionales y las normativas vigentes;
- XIX. Mantener la confidencialidad de las operaciones tácticas y de inteligencia, manejando la información de manera responsable para proteger la seguridad de las partes involucradas;
- XX. Y las demás que le confiera la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 17.- El Departamento de Tránsito es la unidad Administrativa encargada de, ordenar, controlar y vigilar el tránsito vehicular y peatonal dentro del territorio municipal, así como de implementar acciones y estrategias en materia de educación vial, con el propósito de garantizar una circulación segura, ordenada y eficiente de las personas usuarias de la vía pública. Sus actuaciones deberán

realizarse en apego a las disposiciones legales aplicables y alineadas a los principios, lineamientos y criterios establecidos en el Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás normatividad vigente en la materia.

Artículo 18.- La persona titular del Departamento de Tránsito, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Supervisar y vigilar que las actuaciones, procedimientos y acciones realizadas por los elementos adscritos al Departamento de Tránsito se desarrollen en estricto apego al Reglamento de Tránsito del Estado de México, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de movilidad, seguridad vial y tránsito, garantizando el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia y respeto a los derechos de las personas usuarias de la vía pública.
- II. Dar parte oportunamente a las autoridades competentes sobre las fallas detectadas en los semáforos y en el alumbrado público, así como sobre la existencia de baches, hundimientos u otras condiciones de la vía pública que, por sus dimensiones o características, representen un riesgo para la integridad de las personas o la seguridad de los vehículos y demás personas usuarias de la vía pública;
- III. Dirigir, coordinar y ejecutar acciones encaminadas a regular y controlar la circulación de vehículos, peatones y demás personas usuarias de la vía pública, garantizando condiciones de seguridad, orden y movilidad eficiente;
- IV. Implementar y supervisar los dispositivos preventivos y acciones de control vial, conforme a las necesidades del municipio y a la incidencia de hechos de tránsito detectada.
- V. Coordinar acciones para la atención de hechos de tránsito, proporcionando apoyo para garantizar la seguridad de las personas involucradas, preservar el orden vial y facilitar la intervención de las autoridades competentes cuando corresponda;
- VI. Participar en la elaboración de estudios, diagnósticos y propuestas de mejora relacionados con movilidad, señalización vial, puntos conflictivos, circulación vehicular y prevención de accidentes;
- VII. Llevar un registro actualizado de operativos, accidentes de tránsito, acciones preventivas y demás información generada por las actividades del Departamento.
- VIII. Vigilar que los vehículos oficiales, equipo operativo y recursos asignados al Departamento de Tránsito se encuentren en condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus funciones y dar parte a la persona titular de la Coordinación de Seguridad cuando estos requieran reparación o mantenimiento.
- IX. Proponer y trabajar acciones coordinadas con el Departamento de Prevención del delito en acciones en materia de educación vial para la ciudadanía en general e instituciones educativas;

- X. Supervisar el trabajo del personal a su cargo, incluyendo la capacitación continua de los agentes de tránsito en aspectos de seguridad vial, técnicas de control de tráfico y atención de emergencias;
- XI. Elaborar y remitir a las personas titulares de la Dirección y Coordinación de Seguridad Pública informes periódicos sobre la situación del tránsito en el municipio, las principales áreas de congestión y los incidentes más frecuentes;
- XII. Diseñar y proponer a la persona titular de la Dirección la aplicación de políticas locales de tránsito y movilidad y supervisar el cumplimiento de las normas de tránsito;
- XIII. Participar en la gestión de situaciones de emergencia en las vías públicas, como accidentes graves, bloqueos o desastres naturales, para minimizar su impacto en la movilidad y la seguridad de los ciudadanos.

Artículo 19.- El Departamento de Policía de Género es la Unidad Administrativa, responsable de atender y dar seguimiento a los casos de violencia de género y violencia familiar, brindando atención especializada a las víctimas y coordinando acciones con las autoridades competentes;

Artículo 20.- La persona titular del Departamento de Policía de Género, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Planear, coordinar, dirigir y supervisar las acciones del Departamento de Género, orientadas a la atención y seguimiento de casos de violencia de género;
- II. Mantener comunicación y coordinación permanente con el Centro de Mando (C2), el Ministerio Público, el Centro de Justicia para las Mujeres, el Poder Judicial, el Sistema Municipal DIF, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y demás autoridades e instituciones competentes para la atención integral de las víctimas;
- III. Supervisar que las actuaciones del personal adscrito al Departamento de Género se desarrollen con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- IV. Informar periódicamente a la persona Titular de la Dirección sobre las acciones realizadas, resultados obtenidos, incidencias y necesidades del Departamento;
- V. Verificar y supervisar la aplicación correcta del Protocolo de Actuación Policial para la atención de la violencia de género, garantizando el respeto a los derechos humanos;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de las medidas u órdenes de protección emitidas por la autoridad competente, mediante recorridos de vigilancia, visitas de verificación y demás acciones que correspondan en el ámbito policial;

- VII. Supervisar que se mantengan actualizados los registros, expedientes, estadísticas e informes relacionados con la atención de casos de violencia de género y medidas de protección;
- VIII. Acompañar a las víctimas a instancias legales, médicas o de asistencia social según sea necesario;
- IX. Coordinar y supervisar patrullajes en zonas de alta incidencia de violencia de género para disuadir agresores y prevenir delitos;
- X. Trabajar en conjunto con Fiscalía Especializada en Delitos de Género, COBUPEM, Sistema Municipal DIF y Dirección Municipal de la Mujer;
- XI. Gestionar el traslado de víctimas a albergues o espacios seguros cuando su vida corra peligro;
- XII. Colaborar en la ejecución de talleres, conferencias, planes de trabajo o de sensibilización sobre violencia de género, derechos humanos dirigidos a alumnos y padres de familia y ciudadanía en general en coordinación con el Departamento de Prevención del Delito;
- XIII. Mantener actualizados a los elementos en protocolos nacionales e internacionales de actuación;
- XIV. Las demás que en el ámbito de sus atribuciones le delegue su superior jerárquico o la persona titular de la Dirección.

Artículo 21.- El Departamento de Prevención del Delito, se encargará de implementar programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, fortaleciendo la participación ciudadana, la cultura de la legalidad y la proximidad social; y

Artículo 22.- La persona titular del Departamento de Prevención del Delito, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Elaborar y proponer a la persona Titular de la Dirección el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como coordinar su implementación, seguimiento, evaluación y actualización, en apego a los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Integrar y mantener actualizado un catálogo de acciones preventivas dirigidas a la comunidad estudiantil y a la sociedad en general, para su implementación y difusión en el municipio.
- III. Planear, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones, programas y estrategias en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IV. Diseñar, organizar e impartir pláticas, talleres, conferencias, campañas, jornadas comunitarias y demás actividades preventivas dirigidas a niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y demás grupos de atención prioritaria.
- V. Coordinar la realización de ferias municipales de prevención, actividades comunitarias y eventos encaminados a fortalecer la cultura de la legalidad, la paz, la convivencia social y la participación ciudadana.
- VI. Integrar de manera oportuna la evidencia documental, fotográfica y digital derivada de las actividades del Departamento, así como elaborar y remitir

- las tarjetas informativas correspondientes a la persona Titular de la Dirección para su conocimiento y seguimiento:
- VII. Propiciar la difusión de los programas y campañas en materia de prevención social del delito;
 - VIII. Establecer estrategias para la cobertura y el impacto de las actividades de prevención del delito;
 - IX. Participar en reuniones locales, regionales, estatales y/o nacionales en materia de prevención del delito;
 - X. Elaborar y mantener actualizado el padrón, registro y evidencia documental de las actividades preventivas realizadas, así como integrar los indicadores y medios de verificación correspondientes.
 - XI. Diseñar políticas para mejorar la imagen institucional con la finalidad de recuperar la credibilidad y confianza ciudadana;
 - XII. Coordinar con las comunidades, colonias y barrios del municipio, la implementación de programas y acciones que permitan establecer vínculos de colaboración y participación conjunta con organizaciones no gubernamentales e iniciativa privada, con la finalidad de prevenir la delincuencia.
 - XIII. Vincular a los sectores comercial y empresarial con el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad (C5) del Gobierno del Estado de México, para promover la implementación y difusión de botones de pánico institucionales y digitales.
 - XIV. Coordinar acciones con el Departamento de Policía de Género y otras instituciones para canalizar casos de vulnerabilidad.
 - XV. Creación, distribución, y capacitación a la ciudadanía para la instalación de puntos naranja;
 - XVI. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública los informes trimestrales sobre el cumplimiento de las líneas de acción, objetivos, metas y actividades previstas en el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 23.- El Departamento del Centro de Mando C2, responsable de supervisar el monitoreo de videovigilancia, la recepción y canalización de reportes ciudadanos, así como la coordinación con cuerpos de emergencia y seguridad para una respuesta oportuna.

Artículo 24.- La persona titular del Departamento del Centro de Control y Mando, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Dirigir, controlar, organizar y evaluar funciones encomendadas al personal del Centro de Mando de la Dirección;
- II. Coordinar y supervisar la recepción, registro, canalización, seguimiento y cierre de los reportes de emergencia, auxilio, seguridad pública, tránsito y demás incidentes recibidos a través de los sistemas y medios de comunicación disponibles;

- III. Supervisar el monitoreo permanente de los sistemas de videovigilancia y demás herramientas tecnológicas destinadas a la prevención del delito, atención de emergencias y apoyo a las funciones de seguridad pública;
- IV. Mantener informada a la persona titular de la Dirección sobre las actividades e incidentes del Centro de Mando, mediante informes semanales que detallen los hechos relevantes y las acciones realizadas;
- V. Coordinar el intercambio de información y la comunicación operativa con instituciones de seguridad pública, protección civil, servicios de emergencia y demás autoridades competentes, conforme a los protocolos, convenios y disposiciones aplicables;
- VI. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, el despacho y seguimiento de las unidades operativas para la atención de reportes, emergencias e incidentes, manteniendo comunicación con los mandos correspondientes;
- VII. Supervisar el cumplimiento de las consignas operativas emitidas por la persona Titular de la Dirección;
- VIII. Supervisar el uso adecuado, disponibilidad y funcionamiento de los sistemas de videovigilancia, equipos de cómputo, plataformas tecnológicas y demás recursos asignados al Centro de Mando, reportando las fallas y necesidades de mantenimiento correspondientes;
- IX. Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la confidencialidad, integridad, disponibilidad y debido resguardo de la información, imágenes, grabaciones, registros y bases de datos a las que tenga acceso el personal del Centro de Mando;
- X. Proponer a la persona titular de la Dirección protocolos, procedimientos, medidas de mejora, necesidades de capacitación y acciones para fortalecer la capacidad operativa y tecnológica del Centro de Mando;
- XI. Establecer mecanismos para el registro, clasificación, sistematización, resguardo y análisis de la información generada por el Centro de Mando, conforme a las disposiciones aplicables en materia de seguridad pública, protección de datos personales y acceso a la información;
- XII. Generar y proporcionar a la persona titular de la Dirección General información estadística, reportes, indicadores, análisis de incidencia y demás productos que contribuyan a la planeación y toma de decisiones en materia de seguridad pública;
- XIII. Supervisar la elaboración, captura, integración y registro de los informes, partes, bitácoras y demás documentos generados por el personal adscrito al Centro de Mando;
- XIV. Coordinar y supervisar, dentro del ámbito de competencia de la Dirección, la captura, revisión y seguimiento del Informe Policial Homologado, verificando que su registro se realice oportunamente y conforme a los lineamientos y disposiciones aplicables, sin sustituir la responsabilidad del personal policial que intervenga en su elaboración;
- XV. Supervisar y autorizar la remisión de evidencia digital generada por los sistemas de videovigilancia, cuando sea requerida mediante mandato judicial garantizando su integridad, autenticidad, confidencialidad y debida preservación;

- XVI. Garantizar que la información obtenida a través de las labores de inteligencia sea manejada de manera segura y confidencial; y
- XVII. Detectar y reportar cualquier uso indebido, acceso no autorizado, pérdida, alteración o divulgación de la información y recursos tecnológicos bajo resguardo del Centro de Mando

TÍTULO III

Del Funcionamiento de la Dirección

CAPITULO PRIMERO

De la Alineación con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública

Artículo 25.-La Dirección, en el ejercicio de sus atribuciones y dentro del ámbito de competencia municipal, orientará la planeación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación de sus políticas, programas, estrategias y acciones en concordancia con los objetivos, principios, ejes y líneas de acción establecidos en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública vigente, así como con los instrumentos de planeación y coordinación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

La aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se realizará con pleno respeto a la autonomía municipal y de conformidad con las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales, estatales y demás disposiciones jurídicas aplicables confieren al Municipio en materia de seguridad pública.

Artículo 26.-Para el cumplimiento de sus fines, la Dirección orientará su actuación, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a los siguientes ejes de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública:

- I. Atención a las causas.
- II. Fortalecimiento de la inteligencia y análisis de información.
- III. Coordinación absoluta con gabinete de seguridad y con las entidades.

La aplicación de dichos ejes en el ámbito municipal se realizará mediante las políticas, programas, acciones y mecanismos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO SEGUNDO

De la atención a las causas

Artículo 27. En el marco del eje de Atención a las Causas, la Dirección, por conducto de las unidades administrativas competentes, desarrollará las siguientes acciones:

- I. Implementar un modelo integral de vinculación para atender las necesidades de todos los sectores de la sociedad en materia de seguridad.
- II. Promover la prevención del delito, la proximidad social, el fomento de la cultura de paz y la atención a víctimas para mejorar la percepción y la confianza en las autoridades;
- III. Crear redes comunitarias de seguridad y paz, donde las personas participen activamente en las acciones de prevención del delito;
- IV. Participar en la recuperación y rehabilitación de espacios públicos en colaboración con las instituciones de los tres órdenes de gobierno y organismos de la sociedad civil, para mejorar la percepción de la seguridad y calidad de vida de las personas.
- V. Implementar campañas de seguridad digital, con el fin de promover una cultura para la prevención y denuncia de delitos en medios digitales.

CAPITULO TERCERO

Del fortalecimiento de la inteligencia y Análisis de Información

Artículo 28.- En el ámbito de su competencia, la Dirección fortalecerá la generación, análisis, intercambio y aprovechamiento de información para la prevención de los delitos y la toma de decisiones mediante las siguientes acciones:

- I. Generar productos de inteligencia y de análisis criminológico, mediante el aprovechamiento de la información para la prevención y el combate de los delitos.
- II. Fortalecer las acciones de inteligencia e investigación, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, para disminuir delitos de alto impacto.
- III. Mejorar los métodos de consulta de registros y bases de datos en materia de seguridad pública, para contribuir en las labores de inteligencia, investigación y operación.
- IV. Diseñar estrategias operativas sustentadas en el análisis de la incidencia delictiva, la identificación de factores de riesgo, la información generada por el Centro de Mando y demás fuentes institucionales legalmente disponibles;
- V. Fortalecer las capacidades institucionales para la generación, análisis, intercambio y aprovechamiento de información en materia de seguridad pública, así como el uso responsable de herramientas tecnológicas, sistemas de videovigilancia y demás instrumentos que contribuyan a la prevención e investigación de los delitos, en el ámbito de las atribuciones municipales;

CAPITULO TERCERO

De la Coordinación Institucional

Artículo 29. La Dirección promoverá mecanismos permanentes de coordinación y colaboración con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia de los tres órdenes de gobierno, mediante:

- I. La participación, en el ámbito de sus atribuciones, en las Mesas de Coordinación para la Construcción de la Paz y demás mecanismos de coordinación interinstitucional convocados por las autoridades competentes, con la finalidad de fortalecer el intercambio de información, la coordinación operativa, el diseño de estrategias conjuntas y la atención de los fenómenos delictivos que incidan en el territorio municipal.
- II. La ejecución de operativos conjuntos con autoridades federales, estatales y municipales.
- III. La coordinación con el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad (C5) del Estado de México.
- IV. La atención de solicitudes de apoyo formuladas por autoridades competentes.
- V. Establecer mecanismos permanentes de coordinación y colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las instituciones de procuración de justicia y demás integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y

CAPITULO CUARTO

Del Tránsito Municipal

Artículo 30.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través del Departamento de Tránsito, vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones previstas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de tránsito y movilidad, ejerciendo las atribuciones de inspección, vigilancia y control que le confieran las leyes y reglamentos respectivos, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 31.- El Departamento de Tránsito desarrollará sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, eficiencia, honradez, imparcialidad, disciplina, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género y servicio a la ciudadanía.

Artículo 32.- El Departamento de Tránsito organizará sus actividades mediante la implementación de dispositivos de vialidad, operativos preventivos, recorridos de vigilancia, acciones de regulación del tránsito y demás mecanismos que permitan garantizar el tránsito seguro y ordenado en la vía pública.

Artículo 33.- El personal operativo adscrito al departamento de tránsito deberá mantener presencia preventiva en las vialidades de mayor afluencia vehicular y peatonal, centros educativos, zonas comerciales, eventos públicos y demás lugares que determine la persona Titular de la Dirección o las necesidades operativas.

Artículo 34.- Cuando las condiciones operativas lo requieran, el Departamento de Tránsito implementará dispositivos especiales para la regulación del tránsito derivados de accidentes viales, fenómenos naturales, obras públicas, cierres de

vialidades, eventos masivos, contingencias o cualquier situación que afecte la movilidad.

Artículo 35.- Coordinar con el Departamento de Prevención del Delito la realización de jornadas, campañas y actividades de educación vial dirigidas a instituciones educativas y a la ciudadanía en general, con el propósito de promover la cultura de la movilidad segura, el respeto a las disposiciones en materia de tránsito y la prevención de accidentes viales.

CAPITULO QUINTO

De la Policía de Género

Artículo 36.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través del Departamento de Género coordinar y dar seguimiento a las acciones de atención y acompañamiento policial en materia de violencia de género, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la legislación federal y estatal aplicable, ejerciendo las atribuciones de atención, seguimiento, coordinación y protección que le confieran las leyes, reglamentos, protocolos y demás ordenamientos jurídicos vigentes, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 37.- El personal adscrito al Departamento de Género deberá proporcionar atención inmediata, especializada y con perspectiva de género a las personas víctimas de violencia, garantizando en todo momento un trato digno, respetuoso, confidencial y libre de cualquier acto de discriminación o revictimización.

Artículo 38.- La actuación del personal del Departamento de Género deberá realizarse conforme a los protocolos de actuación policial, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 39.- El Departamento de Género será responsable de recibir, atender, canalizar y dar seguimiento a los reportes relacionados con violencia de género que sean del conocimiento de la Dirección, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 40.- El Departamento de Género dará seguimiento al cumplimiento de las medidas u órdenes de protección emitidas por las autoridades competentes, realizando las acciones de vigilancia, verificación, acompañamiento y seguimiento que correspondan, e informando oportunamente a la autoridad solicitante sobre los resultados obtenidos.

Artículo 41.- El personal adscrito al Departamento deberá mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de la información obtenida con motivo de sus funciones, salvo en los casos expresamente previstos por las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO SEXTO

De la Prevención del Delito

Artículo 42.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través del Departamento de Prevención del Delito, planear, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 43.- Las personas integrantes al Departamento de Prevención del Delito desarrollarán sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, igualdad, inclusión, participación ciudadana y observando las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 44.- El Departamento elaborará, ejecutará, dará seguimiento y evaluará el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 45.- Las acciones preventivas deberán atender prioritariamente los factores de riesgo que propicien conductas antisociales o delictivas, privilegiando la prevención social, comunitaria, situacional y psicosocial, con especial atención grupos de atención prioritaria.

Artículo 46.- Implementará programas, campañas, jornadas, talleres, conferencias, ferias de prevención y demás actividades dirigidas a instituciones educativas y ciudadanía en general, con el propósito de fortalecer la cultura de la prevención y la participación ciudadana.

Artículo 47.- El Departamento mantendrá coordinación permanente con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, instituciones educativas, organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil y demás sectores sociales, para fortalecer las acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 48.- El Departamento de Prevención del Delito colaborará con el Departamento de Tránsito en la realización de jornadas y campañas de educación vial dirigidas a instituciones educativas y a la ciudadanía en general.

Artículo 49.- El personal adscrito al Departamento deberá integrar oportunamente la evidencia documental, fotográfica y digital de las actividades realizadas, así como elaborar las tarjetas informativas, informes y demás registros administrativos correspondientes para conocimiento de la persona Titular de la Dirección.

Artículo 50.- El Departamento mantendrá actualizado un catálogo de acciones, programas y actividades preventivas dirigidas a la comunidad estudiantil y a la

sociedad en general, procurando su difusión y aplicación conforme a las necesidades detectadas en el municipio.

Artículo 51.- El Departamento promoverá la vinculación con los sectores comercial, empresarial, educativo y social para fortalecer la participación ciudadana en programas preventivos, así como en el uso de herramientas tecnológicas de apoyo a la seguridad pública.

Artículo 52.- el personal adscrito al Departamento, integrará y mantendrá actualizados los registros estadísticos, diagnósticos, indicadores, padrones de beneficiarios, expedientes y demás documentación derivada de las acciones preventivas desarrolladas, observando las disposiciones aplicables en materia de transparencia, archivo y protección de datos personales.

TÍTULO IV

Del Régimen Disciplinario

CAPÍTULO PRIMERO

De las Bases Internas de la Dirección

Artículo 53.- La subordinación debe ser mantenida estricta y rigurosamente entre los grados, comisiones o nombramientos a que se refiere el presente reglamento; entre los elementos de igual grado existirá la subordinación cuando alguno de ellos esté investido de un mando especial.

De igual forma, los elementos operativos, deberán guardar subordinación y respeto a las personas titulares de los departamentos a los cuales se encuentren adscritos.

Artículo 54.- La organización dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se regirá por las disposiciones normativas vigentes, bases internas y circulares que para cada una de sus Unidades Administrativas se expidan, las que deberán ser dadas a conocer a todos los elementos, así como al personal administrativo de la Dirección y deberán ser fijadas en un lugar donde sean visibles.

Artículo 55.- Las bases internas antes mencionadas, deberán comprender mínimamente lo siguiente:

- a. Horarios;
- b. Rol de servicios;
- c. Organización de servicios;
- d. Rol de turnos;
- e. Consignas operativas;
- f. Servicios nombrados;
- g. Rol de descansos y vacaciones;
- h. Sistemas de enseñanza, academia, instrucción policial y deportes;

- i. Reglas para el aseo y presentación personal;
- j. Cuadro de honor, menciones honoríficas, citaciones y sanciones; y
- k. La regularización de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieran.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Derechos

Artículo 56.- Las personas integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal, en el ejercicio de sus funciones, tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir la remuneración neta que les corresponda por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y los descuentos que procedan en términos de ley;
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- III. Participar en los esquemas de ascensos, condecoraciones, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- IV. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;
- V. Tener registradas en sus expedientes las notas buenas y menciones honoríficas a que se hayan hecho merecedores;
- VI. Recibir el vestuario reglamentario sin costo alguno y el equipo requerido para cumplir con la comisión o servicio asignado;
- VII. Participar en los concursos de promoción y evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- VIII. Gozar de los beneficios de la seguridad social en los términos que determine la ley;
- IX. Recibir asesoría y, en su caso, defensa jurídica en forma gratuita en asuntos civiles o penales y siempre que;
 - a) Los hechos sean resultado del cumplimiento de sus deberes legales; y
 - b) La demanda o denuncia sea promovida por particulares;
- X. Disfrutar de descansos, permisos, licencias y vacaciones en los términos que lo dispongan las disposiciones reglamentarias respectivas, sin el pago de cuota alguna a sus superiores;
- XI. Tener acceso a bibliotecas, instalaciones deportivas y de recreación; y
- XII. Recibir el beneficio de la pensión o jubilación de acuerdo a la legislación correspondiente.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

CAPÍTULO TERCERO

De los Deberes

Artículo 57.- Son deberes de las personas adscritas a la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I. Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías que perturben la paz social del Municipio;
- II. Garantizar el orden en los lugares públicos, especialmente aquellos que transitoriamente sean centros de concurrencia como mercados, ferias y templos;
- III. Vigilar las calles y demás sitios públicos e impedir que se cometan delitos o atentados en contra de la integridad de las personas o de sus bienes;
- IV. Detener a todo individuo que sea sorprendido tratando de ejecutar o ejecutando actos a que se refiere la fracción anterior;
- V. Hacer cumplir el bando municipal;
- VI. Informar al público en general sobre las faltas al Bando Municipal o a los Reglamentos Municipales que hayan cometido sus menores hijos o pupilos;
- y
- VII. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO CUARTO **De las Obligaciones**

Artículo 58.- Son obligaciones en general de las personas adscritas a la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I. Guardar disciplina hacia sus superiores y respeto hacia las personas servidoras públicas administrativas y sus subordinados;
- II. Asistir puntualmente al desempeño del servicio o comisión durante las horas fijadas por sus superiores;
- III. Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que les sean comunicadas, siempre y cuando no fueren contrarias al derecho o la moral;
- IV. Presentarse uniformados a todos los actos de servicio;
- V. Cumplir con las reglas de aseo y presentación personal, en el caso del personal femenino cabello recogido, uñas perfectamente recortadas, zapatos lustrados, uniforme limpio, preferentemente sin maquillaje y sin accesorios como aretes, collares o anillos; en el caso de personal masculino cabello corto, bien rasurados, uñas perfectamente recortadas, uniforme limpio, zapatos lustrados, sin accesorios como cadenas, collares, aretes o anillos.
- VI. Conocer la ubicación de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, Ministerios Públicos y Autoridades Judiciales, así como el funcionamiento de cada una de ellas;
- VII. Hacer del conocimiento de sus superiores la información que se tenga sobre probable responsable de un hecho delictuoso;
- VIII. Llevar un registro de actividades de servicio en la que anotarán las novedades a informar;

- IX. Portar la licencia correspondiente al manejo del vehículo, según corresponda;
- X. Desempeñar las comisiones encomendadas por sus superiores o por las autoridades en materia de seguridad pública del Ayuntamiento;
- XI. Respetar las órdenes de suspensión provisional o definitiva dictada por la autoridad competente; y
- XII. Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren instituciones del gobierno federal, gobierno estatal o autoridades municipales, así como sus leyes o reglamentos.

CAPÍTULO QUINTO

De las Prohibiciones

Artículo 59.- Queda prohibido a las personas adscritas a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Poner a disposición a cualquier individuo sin causa justificada;
- II. Maltratar a los a las personas puestas a disposición, sea cual fuera la falta o delito que se les impute;
- III. Practicar cateos sin la orden judicial respectiva o penetrar al domicilio o establecimiento de los particulares, salvo que el acceso haya sido decretado por autoridad judicial o que haya sido requerido por el mismo particular;
- IV. Abandonar el servicio o comisión encomendado antes de la llegada de su relevo o antes del tiempo establecido para dicha comisión o servicio;
- V. Tomar parte activa, en su carácter de elemento de seguridad pública, en manifestaciones o reuniones de carácter político;
- VI. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por la realización de actos u omisiones en el servicio o en el desempeño de sus funciones;
- VII. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico; así como ingerir bebidas alcohólicas y bajo el influjo de cualquier enervante o psicotrópico o que altere su estado nervioso durante la prestación de su servicio;
- VIII. Clausurar establecimientos comerciales o industriales, sin contar con los instrumentos legales emitidos por la autoridad competente para llevar a cabo la clausura;
- IX. Revelar datos y órdenes confidenciales que reciban;
- X. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio;
- XI. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;
- XII. Rendir informes falsos a superiores o a las autoridades municipales respecto de los servicios o comisiones que les fueren encomendadas;
- XIII. Desobedecer las órdenes emanadas de autoridades judiciales, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;

- XIV. Vender o transferir información, armamento o equipo propiedad del Ayuntamiento que se le proporcione para la prestación de su servicio;
- XV. Hacer uso de celulares, audífonos y cualquier otro dispositivo que no esté autorizado dentro del centro de mando; y
- XVI. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO SEXTO

Del Régimen Laboral

Artículo 60.- Todos los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza, sin que para ello sea necesario agotar procedimiento administrativo alguno.

Artículo 61.- Los permisos estarán sujetos a las necesidades del servicio y deberán ser solicitados respetando la línea de mando correspondiente. Su autorización será facultad de la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien determinará, en su caso, el periodo de duración de los mismos.

Artículo 62.- La jornada laboral del personal adscrito a la Dirección será determinada por la persona titular de la misma, de conformidad con las necesidades operativas y administrativas del servicio, pudiendo establecer turnos continuos, rotativos o especiales. Los horarios de trabajo, cambios de turno y la asignación de servicios o comisiones se establecerán conforme a las necesidades del servicio, con el propósito de garantizar su prestación permanente, eficiente y oportuna.

Artículo 63.- Cuando las necesidades del servicio lo requieran, el personal adscrito a la Dirección deberá permanecer en funciones o incorporarse a servicios extraordinarios, por instrucción de la persona superior jerárquica competente o de la persona titular de la Dirección, a fin de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio de seguridad pública.

Artículo 64.- Las inasistencias deberán ser justificadas en los términos y plazos establecidos por la Dirección. Cuando la inasistencia derive de una incapacidad médica, el personal deberá dar aviso oportuno a su superior jerárquico y presentar el certificado o documento oficial que la acredite dentro de los tres días naturales siguientes a su expedición. En caso de incumplimiento, la inasistencia podrá considerarse injustificada.

Artículo 65.- El personal adscrito a la Dirección tendrá derecho al disfrute de los periodos vacacionales que le correspondan, de conformidad con la legislación y demás disposiciones jurídicas aplicables. La programación y autorización de los periodos vacacionales estarán sujetas a las necesidades del servicio, procurando

garantizar en todo momento la continuidad y adecuada prestación del servicio de seguridad pública.

Artículo 66.- Todas las personas adscritas a la Dirección estarán obligadas a participar en los cursos, programas y actividades de capacitación, profesionalización y actualización, así como en las evaluaciones que sean convocados por la Dirección o por las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las necesidades del servicio.

CAPITULO SÉPTIMO

Del Registro Del Personal de la Dirección

Artículo 67. La persona Titular de la Dirección será responsable de integrar, administrar, resguardar y mantener actualizado el Registro del Personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

El Registro deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- I. Los datos generales que permitan la plena identificación y localización del personal, incluyendo nombre, Clave Única de Identificación Permanente (CUIP), fotografía, huellas dactilares, grado, adscripción, escolaridad, certificaciones, evaluaciones de control de confianza y trayectoria institucional.
- II. Los nombramientos, promociones, ascensos, cambios de adscripción, comisiones, licencias, suspensiones y cualquier otra modificación relacionada con la situación administrativa o laboral del personal, así como las causas que las motivaron.
- III. Las sanciones disciplinarias, correctivos, procedimientos administrativos, resoluciones emitidas por la Unidad de Asuntos Internos, la Comisión de Honor y Justicia o cualquier otra autoridad competente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. El registro del armamento, municiones, vehículos, equipo, uniformes y demás bienes institucionales asignados al personal, cuando corresponda.
- V. La información relativa a incapacidades, licencias, permisos y demás incidencias administrativas

La persona Titular de la Dirección deberá garantizar que la información contenida en el Registro permanezca permanentemente actualizada, sea tratada con confidencialidad y se resguarde conforme a las disposiciones en materia de protección de datos personales, archivo y transparencia.

Artículo 68.- Los elementos de seguridad pública, en funciones sólo podrán portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a que este adscrito, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 69.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por disciplina, conjunto de normas, principios y deberes que obligan a los integrantes de una corporación de seguridad pública a actuar con obediencia, orden, respeto, profesionalismo y apego a la legalidad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 70.- Los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se sujetarán en su servicio y disciplina interna.

Artículo 71.- Las órdenes deben emanar de los oficiales y ser transmitidas por los conductos jerárquicos adecuados.

Artículo 72.- Las órdenes deberán ser claras, precisas y cuando se requiera, por escrito.

Artículo 73.- Los integrantes de la corporación harán las solicitudes necesarias por los conductos regulares, comenzando por su inmediato superior, salvo que se trate de queja contra el mismo.

Asimismo, deberán abstenerse de presentar peticiones colectivas que tiendan a contrarrestar las órdenes que reciban. La inobservancia de lo previsto por este artículo será motivo de sanción en los términos del presente reglamento.

Artículo 74.- Las personas integrantes de la corporación deberán presentarse puntualmente al servicio, debidamente uniformadas, aseadas y portando el equipo autorizado para el desempeño de sus funciones, a fin de registrar su asistencia y participar en el pase de lista.

Artículo 75.- Las personas integrantes de la corporación deberán presentarse debidamente uniformadas a todos los actos del servicio y eventos oficiales para los que sean comisionadas. Queda prohibido portar el uniforme reglamentario fuera del servicio o combinarlo, total o parcialmente, con prendas de vestir de uso civil.

CAPÍTULO OCTAVO

De las Medidas Disciplinarias y su clasificación

Artículo 76.- Las medidas disciplinarias son los correctivos administrativos que podrán imponerse al personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo o por la inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, con el propósito de preservar la disciplina, el orden y el adecuado funcionamiento de la corporación.

Artículo 77.- Para efectos del presente Reglamento, las conductas que constituyan faltas disciplinarias se clasificarán atendiendo a su naturaleza, gravedad, afectación al servicio, reincidencia y consecuencias generadas, en:

- I. **Faltas leves:** Son aquellas conductas que no afectan de manera significativa la disciplina, el orden institucional o la prestación del servicio, pero que implican el incumplimiento de deberes, obligaciones o disposiciones administrativas internas.
- II. **Faltas graves:** Son aquellas conductas que afectan la disciplina, la organización, el funcionamiento de la corporación, el cumplimiento de las órdenes superiores o la adecuada prestación del servicio policial, sin que necesariamente constituyan una conducta que amerite la separación del cargo.
- III. **Faltas muy graves:** Aquellas conductas que vulneran gravemente los principios que rigen la función policial, afectan la confianza institucional, ponen en riesgo la seguridad de las personas, el servicio público o los bienes institucionales, o pueden constituir una probable responsabilidad administrativa, penal o de otra naturaleza.

Artículo 78.- La clasificación de la conducta como leve, grave o muy grave será determinada atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se haya cometido, el grado de participación, la intencionalidad, la reincidencia, la afectación al servicio y los antecedentes disciplinarios del personal policial, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan.

Artículo 79.- Para efectos del presente Reglamento, las medidas disciplinarias se entenderán de la siguiente manera:

- I. **Amonestación privada:** Acto mediante el cual la persona superior jerárquica competente hace del conocimiento del elemento policial, de manera privada, la conducta u omisión en que haya incurrido respecto del cumplimiento de sus deberes, exhortándolo a corregirla y a observar las disposiciones aplicables.
- II. **Amonestación pública.** Acto mediante el cual la persona superior jerárquica competente hace del conocimiento del elemento policial, de manera pública, la conducta u omisión en que haya incurrido respecto del cumplimiento de sus deberes, exhortándolo a corregirla y observar las disposiciones aplicables. La amonestación será de palabra y deberá constar por escrito en un acta circunstanciada, la cual será remitida a la Comisión de Honor y Justicia para su registro en la base de datos correspondiente y al área administrativa competente para su incorporación al expediente personal del servidor público.
- III. **Arresto:** Consiste en la restricción temporal de la libertad de tránsito del personal, por un periodo que no exceda de treinta y seis horas, impuesta por incumplimiento a los deberes disciplinarios, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- IV. **Suspensión temporal, hasta por quince días.** La suspensión temporal será sin goce de sueldo, teniendo por objeto evitar afectar el proceso de investigación y permitir preservar los medios, cosas, objetos y personas, hasta la culminación y determinación de la responsabilidad que en su caso resulte.

Artículo 80.- Las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo serán impuestas por el jefe inmediato del servidor público infractor.

Artículo 81.- Por lo que respecta a la sanción establecida en la fracción IV de este artículo, será impuesta por la Comisión de Honor y Justicia, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 82.- Los correctivos disciplinarios se impondrán sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que pueda incurrir el personal policial. Su aplicación procederá cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

Artículo 83.- La imposición de los correctivos disciplinarios atenderá a la naturaleza de la conducta, la gravedad de la falta, la afectación al servicio, la reincidencia, la intencionalidad, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como a los antecedentes disciplinarios del personal policial, observando en todo momento los principios de legalidad, proporcionalidad, imparcialidad y debido proceso.

Artículo 84.- Procederá la imposición de una amonestación privada cuando el personal policial incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- a. Presentarse con retardo injustificado al pase de lista o al inicio de su turno.
- b. Omitir registrar oportunamente su asistencia.
- c. Presentarse al servicio sin el debido aseo personal o incumplir las disposiciones relativas a la presentación personal.
- d. Presentarse al servicio con el uniforme en condiciones inadecuadas o sin portar correctamente las insignias y aditamentos reglamentarios.
- e. Retirar, sin causa justificada, la gorra o el tocado oficial durante la prestación del servicio.
- f. Descuidar la limpieza o conservación del equipo personal asignado.
- g. Incurrir en cualquier otra conducta de naturaleza leve que no afecte la operación del servicio.

Artículo 85.- Procederá la imposición de una amonestación pública cuando el personal policial incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- a. Reincidir en cualquiera de las conductas que dieron origen a una llamada de atención.
- b. Conducirse sin el debido respeto hacia la ciudadanía, compañeros o superiores, sin que la conducta constituya una falta grave.
- c. Omitir rendir oportunamente informes administrativos o reportes de servicio.
- d. Alterar el uniforme institucional durante el servicio.
- e. Desatender, sin causa justificada, solicitudes formuladas por el personal bajo su mando.
- f. Incumplir disposiciones administrativas o consignas internas que no afecten directamente la operación policial.

- g. Incurrir en cualquier otra conducta que amerite una advertencia formal.
- h. Extraviar, por negligencia, la identificación oficial institucional.
- a. Incumplir órdenes legítimas relacionadas con el servicio, siempre que ello no constituya una falta de mayor gravedad.
- b. Omitir informar oportunamente a la superioridad sobre novedades ocurridas durante el servicio.
- c. Alterar o asentar datos falsos en bitácoras, listas de asistencia o documentos administrativos.
- d. Proferir expresiones ofensivas o altisonantes durante el servicio.
- e. Presentar incapacidades médicas fuera del plazo establecido, sin causa justificada.
- f. Hacer uso inadecuado del equipo de radiocomunicación.
- g. Abordar vehículos oficiales sin motivo de servicio o autorización.

Artículo 86.- Procederá la imposición de arresto hasta por treinta y seis horas cuando el personal policial incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- a. Acumular tres amonestaciones en un periodo de treinta días naturales.
- b. Abandonar el servicio, sector o comisión sin autorización.
- c. Dormir durante el servicio o descuidar el puesto asignado.
- d. Desempeñar un servicio o comisión sin autorización, salvo casos de flagrancia o emergencia.
- e. Omitir aplicar las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Estado de México cuando esté facultado para ello.
- f. Hacer uso indebido de torretas, sirenas, luces prioritarias o vehículos oficiales.
- g. Utilizar sin autorización la jerarquía o el cargo de un superior para emitir órdenes.
- h. Omitir reportar por radio la detención, traslado o puesta a disposición de personas.
- i. Presentar a una persona ante la autoridad competente sin causa legal.
- j. Difundir información reservada relacionada con el servicio sin autorización.
- k. Negarse, sin causa justificada, a recibir o entregar el servicio.
- l. Utilizar bienes institucionales para fines particulares.
- m. Descuidar por negligencia el armamento, vehículos, equipo táctico o demás bienes bajo su resguardo.
- n. Incumplir consignas operativas o protocolos de actuación que afecten el servicio.
- o. Cualquier otra conducta que, por su naturaleza, afecte de manera relevante la disciplina, el orden o la operación de la corporación.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Artículo 87.- Los arrestos deberán cumplirse a partir de labores correspondientes al servicio que preste el personal policial al que se aplique dicho correctivo

disciplinario u otras actividades dentro de su adscripción, siempre y cuando no se ponga en riesgo su vida y su integridad física, así como la de otras personas.

Artículo 88.- El correctivo disciplinario deberá cumplirse a partir del momento en que lo determine la persona superior jerárquica que lo imponga y, en ningún caso, podrá exceder de cinco días naturales contados a partir de la fecha de su notificación.

La notificación se realizará de manera personal al infractor. En caso de que éste se niegue a recibirla o a firmar de recibido, se levantará la constancia correspondiente, la cual deberá ser suscrita por dos personas servidoras públicas de igual o mayor jerarquía que el infractor, haciéndose constar dicha circunstancia para todos los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 89.- La suspensión temporal del servicio, la remoción, destitución o baja del personal policial corresponderán a la Comisión de Honor y Justicia, previa sustanciación del procedimiento disciplinario correspondiente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 90.- Los elementos que estén cumpliendo una orden de arresto con motivo de servicio, podrán desempeñar aquellas actividades que no requieran salir del edificio de la corporación policial o saldrán exclusivamente en asuntos de carácter oficial y con la debida autorización.

Artículo 91.- El personal policial que impida la ejecución de un arresto disciplinario, permita su incumplimiento o quebrantamiento, lo utilice para obtener un beneficio personal o, sin causa justificada, incumpla la orden de arresto que le haya sido impuesta, será sujeto al procedimiento disciplinario correspondiente ante la Comisión de Honor y Justicia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que, en su caso, resulten procedentes. Cuando los hechos pudieran constituir la probable comisión de un delito, se dará vista al Ministerio Público para los efectos legales conducentes.

Artículo 92.- Cuando existan elementos que hagan presumir la comisión de una falta grave o muy grave por parte del personal policial, se dará vista a la Unidad de Asuntos Internos para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice la investigación correspondiente y, en su caso, remita el expediente a la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de que ésta inicie y sustancie el procedimiento disciplinario respectivo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- a. Desobedecer, sin causa justificada, las órdenes legítimas emitidas por la persona superior jerárquica, siempre que no constituyan un acto contrario a la ley.
- b. Cometer actos de violencia, amenazas, injurias, agresiones, malos tratos o faltas graves de respeto en contra de superiores jerárquicos, subordinados, homólogos o cualquier otra persona, con motivo o en ejercicio de sus funciones.

- c. Resultar positivo en los exámenes toxicológicos o de detección de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida, salvo que exista prescripción médica debidamente acreditada.
- d. Faltar injustificadamente al servicio en más de tres ocasiones dentro de un periodo de treinta días naturales, o en cinco ocasiones dentro de un periodo de noventa días naturales.
- e. Haber sido sancionado con arresto en cinco ocasiones por la misma conducta, dentro de un periodo de un año.
- f. Abandonar el servicio, comisión o puesto sin autorización, cuando con ello se ponga en riesgo la seguridad de las personas, los bienes o la prestación del servicio.
- g. Hacer uso indebido del armamento, municiones, vehículos, equipo táctico o demás bienes institucionales, ocasionando daño, pérdida o poniendo en riesgo su integridad.
- h. Revelar, divulgar o utilizar indebidamente información reservada o confidencial relacionada con el servicio.
- i. Presentar documentación o información falsa para obtener un beneficio personal o institucional.
- j. Incurrir en actos de corrupción, cohecho, extorsión, abuso de autoridad o cualquier otra conducta que afecte el prestigio, la disciplina o la confianza en la institución.
- k. Cualquier otra conducta que, conforme a la legislación aplicable, constituya una falta grave o muy grave y amerite la instauración del procedimiento

Artículo 93.- La baja de la corporación sólo podrá ordenarse ante la Comisión de Honor y Justicia un procedimiento administrativo, que contenga:

- I. Elementos de acusación;
- II. Elementos de defensa: Pruebas y Alegatos; y,
- III. Resolución y ejecución.

Artículo 94.- En caso de retiro definitivo, o baja de integrantes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, éstos deberán entregar de manera obligatoria a su superior inmediato, las credenciales, oficios de comisión, y equipo de trabajo que les hayan sido asignados.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Reglamento en la "Gaceta del Gobierno Municipal de Ocoyoacac".

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Se abroga el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal 2022 - 2024.

Cuarto. Previo a su publicación, remítase a la Autoridad de Simplificación y Digitalización Municipal, para los efectos a que hace referencia el artículo 49 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos. Una vez hecho lo anterior, publíquese en el Medio de Difusión Oficial del Ayuntamiento de Ocoyoacac.

Quinto. Agotado el punto anterior, tórnese a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno Municipal de Ocoyoacac, Estado de México", así como en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, para efectos de observancia y entrada en vigor.

Dado en el salón de cabildos del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, a 03 de septiembre de dos mil veintiséis.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

DIRECTORIO

C.D. Nancy Valdez Ruíz
Presidenta Municipal Constitucional

Marco Antonio Villanueva Montes
Síndico Municipal

Mireya González Báez
Primera Regidora

Nunila Pedraza Moreno
Segunda Regidora

Scarlett Salinas Linarte
Tercera Regidora

Juan Carlos Montaña Campos
Cuarto Regidor

José Manuel Rivera Quezada
Quinto Regidor

Cuauhtémoc Juárez Vargas
Sexto Regidor

Karina Ortiz Reyes
Séptima Regidora

Fabián Palmero Neri
Secretario del Ayuntamiento

"Trabajo y amor por nuestra tierra."